

DAÑOS Y PERJUICIOS; Art. 1113 del Cód.Civ. Transporte Benévolo; Responsabilidad del con-
-ductor, de uno o más vehículos.-

La reclamación de la víctima de un accidente de automotor, incluso de las personas //
transportadas - se trate de uno o más vehículos-, debe encuadrarse en la norma de la 2da.
parte, del 2do. párr. del art. 1113 del Cód.Civ., ya se trate de una situación provocada
por el riesgo de vicio de la cosa.-

SENTENCIA N° 293 del 18/XI/93, autos; "SUCESSION DE MARGARITA E. CACERES DE GODOY Y CO-
RANDO GODOY s/ PABLO ELOY DONNET S.A.CI.A. Y/O QUIEN RES. RESP. s/IND. DAÑOS Y PERJUI-
CIOS", Expte. N° 34871/92".- (Desest. rec. de Inconst. ded. por la actora .Hace lugar al
rec. de Inaplicabilidad de ley ded por la misma parte contra sent. dictada por Sala III)

SALA I CIV. COM. Y LAB. - S.T.J. - JUECES - LUCAS-MOLINA